



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA DEL FONDO DE
FOMENTO AUDIOVISUAL,
CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE
APOYO AL RESGUARDO DEL
PATRIMONIO AUDIOVISUAL,
CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 1214 *11.07.2016

VALPARAÍSO

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Ley N° 20.882 que aprueba el Presupuesto Público para el año 2016; en la Resolución Exenta N° 595, de 2016, que aprueba bases y Resolución Exenta N°1036 de 2016 que formaliza postulaciones inadmisibles, ambos de este Servicio y ambos dictadas dentro de la convocatoria del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondiente al Programa de Apoyo al Resguardo del Patrimonio Audiovisual, Convocatoria 2016; y lo requerido en los Memorandos Internos Nos 12.24/512 y 12.24/530, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación. Asimismo, dicha norma crea el Fondo de Fomento Audiovisual, que administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que conforme la normativa señalada, en específico, lo señalado en los artículos 7°, numeral 16 y 9°, letra g, de la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual podrá asignar directamente recursos del Fondo de Fomento Audiovisual para financiar programas y proyectos de resguardo del patrimonio audiovisual nacional.

Que según consta de Sesión Ordinaria N° 09/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobó el Programa de Apoyo al Resguardo del Patrimonio Audiovisual, modalidad de Proyectos Integrales y modalidad de Restauración del Patrimonio Audiovisual, Convocatoria 2016, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exente N° 595, de 2016, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases del Programa antes referido, la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, revisó las

postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases, conforme lo dispuesto en el capítulo III, N° 2 de las mismas, formalizándose lo anterior en Resolución Exenta N° 1036, de 2016, de este servicio.

Que entre las postulaciones declaradas inadmisibles se encontraban los proyectos folio n° 239865 titulado "Arte sin Muros, primer canal exclusivo de Artes Visuales en Chile" presentado por don Claudio Rojas Tapia Producción y Realización Audiovisual E.I.R.L y folio n° 240041 titulado "Restauración y Digitalización del Patrimonio Audiovisual Comunitario de Pichilemu" presentado por Agrupación de Audiovisualistas de Pichilemu.

Que en ambos casos la razón de su inadmisibilidad, recayó en que los postulantes no habrían acreditado en el FUP contar con experiencia en el resguardo y/o conservación del patrimonio audiovisual requisito indicado en el Capítulo I, punto 3.3 titulado "*Quienes pueden postular*", de las Bases del Programa.

Que las Bases del respectivo concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, que se establece, en conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Que en virtud de lo anterior el responsable del proyecto folio n° 239865, interpuso recurso de reposición, en contra de la declaración de inadmisibilidad de su proyecto, considerando que en la misma se habrían cometido errores que habrían incidido en que su proyecto fuera declarado inadmisibles, puesto que si habría acompañado antecedentes suficientes sobre experiencia en el resguardo y conservación del patrimonio audiovisual, lo que constaría en el FUP

Que por su parte el responsable del proyecto folio n° 240041, interpuso recurso de reposición, en contra de la declaración de inadmisibilidad de su proyecto considerando que en la misma se habrían cometido errores que habrían incidido en que su proyecto fuera declarado inadmisibles, puesto que la organización responsable tiene una experiencia de 22 años en el resguardo y/o conservación del patrimonio audiovisual, cuestión que se habría descrito detalladamente en el Resumen Ejecutivo del proyecto, además indican que los miembros del equipo técnico y profesional presentado cuentan con una experiencia de 22 años en el tema.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las bases, la Secretaría del Fondo revisó nuevamente los proyectos señalados emitiendo un informe para cada uno de acuerdo a lo que se indica a continuación.

Que en el caso del proyecto folio n° 239865 se rechaza la reposición debido a que la experiencia que se acreditó se trata de la experiencia de una persona natural y no de la persona jurídica responsable del proyecto postulado, incumpliendo por tanto el punto 3.3 de las bases el cual señala "*(...)Podrán postular a esta convocatoria: **Personas Jurídicas:** Chilenas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, las cuales deberán contar con experiencia en el resguardo y/o conservación del patrimonio audiovisual. Lo anterior deberá ser acreditado en el FUP(...)*".

Que por su parte, en el caso del proyecto folio n° 240041, se rechaza la reposición debido a que si bien se indica por la postulante que tiene experiencia en la conservación o resguardo del patrimonio audiovisual, no se acompaña antecedente alguno que acredite dicha experiencia en el Formulario Único de Postulación, indica también la Secretaría que la experiencia que se debe acreditar es la de la persona jurídica postulante y no la de las personas que la componen, por tanto concluye que se encuentra incumpliendo el punto 3.3 de las bases el cual señala " *(...)Podrán postular a esta convocatoria: **Personas Jurídicas:***



Chilenas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, las cuales deberán contar con experiencia en el resguardo y/o conservación del patrimonio audiovisual. Lo anterior deberá ser acreditado en el FUP(...)".

Que en consideración a lo expuesto, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva dichos recursos, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los responsables de los proyectos folio n° 239865 titulado "Arte sin Muros, primer canal exclusivo de Artes Visuales en Chile" presentado por don Claudio Rojas Tapia Producción y Realización Audiovisual E.I.R.L y folio n° 240041 titulado "Restauración y Digitalización del Patrimonio Audiovisual Comunitario de Pichilemu" presentado por Agrupación de Audiovisualistas de Pichilemu, postulados en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, Programa de Apoyo al Resguardo del Patrimonio Audiovisual, Convocatoria 2016, por no ser efectivo que existieron errores en la declaración de inadmisibilidad de sus proyectos que influyeran en forma determinante en dicha declaración, conforme a lo descrito en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo precedente. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en la distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, la mención de los correos electrónicos que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


IGNACIO ALIAGA RIQUELME
JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/RVS/ATR
Resol 06/646-

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente. CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional. CNCA.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa). CNCA.
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual. CNCA.
- Unidad de Gestión Administrativa del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes. CNCA.
- Departamento Jurídico. CNCA.
- Postulante Claudio Rojas Tapia Producción y Realización Audiovisual E.I.R.L, en los correos electrónicos: [REDACTED]
- Postulante Agrupación de Audiovisualistas de Pichilemu, en los correos electrónicos: [REDACTED]

